

José María MARTÍNEZ VAL

IGLESIA-REDONDO, Juan, *Cuerpo de las definiciones contenidas en el Digesto de Justiniano* 1146

Héctor Fix-Zamudio tiene en prensa una serie de estudios de alto valor sobre *Metodología y enseñanza del derecho*, que publicará el Centro de Documentación Legislativa; el doctor Jorge Witker ha publicado una *Metodología de la enseñanza del derecho* y, por nuestra parte, hemos intentado la formulación, en colaboración con Jorge Luján Muñoz, de una *Guía de técnicas de investigación*, con un *Cuaderno* didáctico de ejercicios. Creemos que es una línea en la que debe avanzarse más.

Jorge Mario GARCÍA LAGUARDIA

IGLESIA-REDONDO, Juan, *Cuerpo de las definiciones contenidas en el Digesto de Justiniano*, Madrid, Seminario de Derecho Romano, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 1981, 134 p.

Más de trescientas definiciones doctrinales del derecho romano, según están contenidas en el *Digesto* de Justiniano, contiene este interesante y práctico libro que tiene, a nuestro entender, un doble interés: el didáctico, dando facilidades a los estudiantes o estudiosos del derecho romano para el mejor entendimiento de los textos que tendrá que manejar, y que en España y en muchos países iberoamericanos se ve muy dificultado por la decadencia que la lengua latina ha tenido, desde hace varios años, en la enseñanza media; y el puramente doctrinal, por poner al alcance de los juristas en general, con gran facilidad, los textos originales, según fueron fijados en una edición autorizadísima de Mommsen y a la vez, en columna paralela, una traducción siempre muy exacta, en bello castellano.

Las voces latinas están ordenadas alfabéticamente, pero el autor ha tenido también el acierto de poner un índice de los términos en lengua española (al que acompaña siempre el correspondiente latino), por lo que el uso de este libro para cualquiera de las dos aludidas finalidades es inmediato y sencillo.

En un breve prólogo, que sabe a poco, pero que hace recordar la fórmula gracianesca ("lo bueno, si breve, dos veces bueno"), el autor alude a la discrepancia entre los romanistas, acerca de la aptitud de los romanos para acuñar definiciones, pero se adhiere a la dirección de los que creen (Pringsheim, Villey, Martini, Carcaterra, Albanese . . .) su capacidad y acierto para definir.

Ciertamente los romanos no rehuyeron la dificultad y, aunque no se prodigaron en tal aspecto, como se advierte en estos tres centenares que se han podido espigar en una dura labor de lectura atenta del *Digesto*, ellas mismas arguyen, con la exactitud, belleza y elegancia que adquieren, tanto en el texto latino como en la traducción española, que la capacidad de los juristas romanos para la definición no fue inferior a la que demostraron en la creación de instituciones que aún siguen en buena parte viviendo en las nuestras, actuales, sirviéndoles de armazón maestro.

Por todo esto entiendo que este libro, por otra parte editado con muy buen gusto tipográfico, va a cumplir muy bien su papel informativo.

José María MARTÍNEZ VAL

IGLESIAS, Juan, *Espíritu del derecho romano*, Madrid, Facultad de Derecho, Universidad Complutense, 1980, 125 p.

En la línea de Ihering, *El espíritu del derecho romano*, de Schulz, *Principles of Roman Law*, o de Wieacker, De Francisci, Biondi y Álvarez Suárez, romanistas preocupados, antes y ahora, por desentrañar los principios, las perspectivas y los horizontes del derecho romano, se desarrolla este ensayo, que espléndidamente escrito, como siempre, ofrece ahora a los lectores en general, el profesor Juan Iglesias. Y digo a los lectores en general porque las obras romanísticas de don Juan, por la calidad de su expresión, por su ilación y sistematización, por lo florido de su lenguaje; en fin, por decir mucho y decirlo muy bien, rebasan los límites del lector especializado, del romanista, del jurista o del estudiante de derecho, cuando de sus textos se trata, para convertirse en lectura amena, estimulante y provechosa para cualquier lector culto y preocupado por el pasado de nuestra civilización occidental.

Para muestra basta un botón, en este caso una *excerptae*. Por ello transcribo, previa elección, dos fragmentos de los múltiples, que con igual manejo del idioma castellano, componen las ciento veinticinco páginas de esta monografía.

Uno de ellos dice:

He dicho de Roma, que es decir de *lo romano*. Tanto monta. A la verdad, tanto da hablar de Roma como hablar de *lo romano*. Porque esto, lo romano, sólo puede ser entendido y explicado como algo enterizo, plenario, total. No ya, pues, como jugo que sale de cosa matriz o, si se quiere, que es resultado o efecto de incubación habida en ésta. Lo romano no es sino la manera de irse haciendo ese todo un pueblo que a todas horas —en las ascendentes y decisivas, desde luego— se pronuncia como tal. La manera, el estilo —repertorio de dominantes caracterológicas y herencia temperamental— de fraguarse ese todo un pueblo, todo conciencia colectiva, por espoleo de un mismo y solo espíritu (página 11).

O este otro que expresa:

Haga el romanista lo que hoy hace. Haga lo que hace con tesón y entusiasmo singulares para re-componer lo jurídico romano albergado en textos a los que envuelven y trabajan mil y una dificultades. Pero haga algo más, y esto es, nutrirse del espíritu del Derecho de Roma, y traerlo a comunicación, a predicación tan intensa como viva. Y por tal vía hará bien, mucho bien, al presente y desafortunado mundo del Derecho y de la sociedad en que éste apenas tiene silla y trono (página 125).